

REGLAMENTO DE ADMISIÓN

Aprobado en la JIN 21 de junio 2016
Aprobada la modificación el 14 febrero 2017

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito de aplicación

Artículo 1

El presente Reglamento regula los procesos de registro, calificación, selección e incorporación de candidatos a Miembro de la Academia Nacional de la Ingeniería y el Hábitat.

Artículo 2

Los miembros de la Academia podrán ser Individuos de Número, Correspondientes Nacionales o Extranjeros y Honorarios. La pertenencia a la ANIH, es una responsabilidad con el país y por tanto requiere dedicación de los académicos para contribuir con el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.

CAPITULO II LA COMISIÓN CALIFICADORA

Designación de la Comisión Calificadora

Artículo 3

La Comisión Calificadora de Candidatos Académicos, establecida en el artículo 9º, numeral 3, de la Ley de la Academia de la Ingeniería y el Hábitat, será designada por la JIN y estará integrada por cinco miembros: Presidente, Vice-Presidente, Secretario y dos (2) Vocales, quienes duraran dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos. La Comisión designará de su seno al Presidente, el Vicepresidente y al Secretario.

Atribuciones

Artículo 4

Son atribuciones de la Comisión Calificadora:

- 1) Revisar, actualizar y proponer a la JIN de la Academia, el *Reglamento de Admisión*, el *Baremo* y las *Normas Operativas del Baremo* y procedimientos de evaluación correspondientes.
- 2) Recibir y procesar las postulaciones para Individuos de Número y Correspondientes Nacionales y Extranjeros.
- 3) Llevar un registro de postulaciones de candidatos académicos.

4) Tramitar la correspondencia de la Academia relacionada con las postulaciones, recaudos y otros asuntos correspondientes.

5) Elaborar el proyecto de *Registro de Candidatos Académicos* de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de la Ley de la Academia.

6) Preparar la actualización anual del registro de candidatos de acuerdo con el artículo 14 de la Ley.

7) Presentar anualmente para su aprobación ante la JIN, el proyecto actualizado de Registro de Candidatos, por orden de puntuación de cada candidato, indicando además su especialización y la entidad federal de su residencia y de su principal actividad profesional.

8) Mantener accesible para los Individuos de Número, los documentos que respalden el Registro de Candidatos Académicos.

9) Mantener sus actuaciones de forma confidencial, de conformidad con este Reglamento y sus Normas Operativas.

10) Cualquier otra atribución que le sea asignada por la JIN o por las Normas Operativas de este Reglamento relacionadas con las materias de su competencia.

Informes

Artículo 5

La Comisión Calificadora informará de sus actividades a la JIN semestralmente.

CAPITULO III POSTULACIÓN DE LOS CANDIDATOS ACADÉMICOS

Inicio de la postulación

Artículo 6

La postulación de un candidato a Individuo de Número, Correspondiente Nacional o Extranjero, podrá ser individual o formulada por una persona, grupo de personas o institución u organización profesional, a nombre del candidato, por escrito, acompañada de los siguientes recaudos básicos:

a) Una carta de postulación firmada por el interesado o los postulantes, cuando fuese el caso, con la expresa indicación de la categoría de miembro para la cual se postula o es postulado.

b) Una carta de aceptación del candidato a la postulación, indicando expresamente su interés de participar activamente en las actividades de la Academia, a partir del momento en que sea incluido en el Registro de Candidatos.

c) Los datos personales del candidato, con indicación de los nombres y apellidos, cédula de identidad, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, teléfonos, direcciones de oficina y habitación, correo-e, fax y cualquier otra información de interés. Indicando además su especialización y la entidad federal de su residencia o de desempeño o haya desempeñado su principal actividad profesional.

d) La hoja de vida del candidato debidamente sustentada en la forma que facilite la aplicación del Baremo.

e) Nombre, apellido, dirección, teléfono y correo-e del responsable principal de la postulación, si fuese el caso.

f) Cualquier otra información adicional que requiera la Comisión Calificadora.

Respuesta a la postulación

Artículo 7

La Comisión Calificadora responderá al candidato o al postulante principal en el término de 60 días, indicando si la postulación presentada es admitida en principio, por cuanto llena los requisitos básicos establecidos en el artículo 6 de este Reglamento.

CAPITULO IV REVISIÓN DE CREDENCIALES

Revisión

Artículo 8

La postulación recibida y admitida se numerará, lo cual dará inicio a la formación del expediente.

La Comisión Calificadora revisará detalladamente los requisitos básicos establecidos en el Capítulo V y si faltaren recaudos o requisitos, lo notificará al candidato o al postulante, otorgándose un plazo de treinta (30) días para que se hagan los aportes o las correcciones correspondientes. Si en el plazo indicado no se presentan los recaudos o se hacen las correcciones, la postulación se dará por no admitida y se archivará. Si la postulación es presentada nuevamente pero no se llenan las formalidades, la misma se dará por rechazada y el candidato no podrá ser postulado nuevamente en un lapso de dos años.

Apelación

Artículo 9

La postulación rechazada no podrá ser apelada en ninguna instancia de la Academia.

CAPITULO V REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Individuos de Número

Artículo 10

Los requisitos para ser candidato a Individuo de Número de la Academia de conformidad con el artículo 4 de la Ley que la rige, son:

- 1) Ser venezolano.
- 2) Haber realizado estudios o proyectos, investigaciones y haber publicado obras o escritos que constituyan avances para la Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Profesiones Afines, o aportes para el mejor conocimiento de los logros nacionales en dichas disciplinas, o impulsar el desarrollo económico, político o cultural del país.

3) Haber obtenido el título de doctor o ser Individuo de Número de alguna Academia Nacional, o haber sido Profesor Titular o su equivalente, y ejercido la docencia en un campo de la Ingeniería, la Arquitectura o el Urbanismo a nivel universitario, por un mínimo de diez años, o haber desarrollado una notable y demostrable trayectoria de ejercicio profesional.

Parágrafo único. De conformidad con la Ley de la Academia, por lo menos las tres quintas (3/5) partes de los Individuos de Número serán residentes del Distrito Capital, o de los estados Miranda o Vargas.

Honorario

Artículo 11

Conforme al artículo 8 de la Ley, la JIN podrá designar como Honorario a aquella persona, mayor de 75 años, que por los excepcionales méritos de sus actividades o investigaciones científicas, tecnológicas, profesionales, sociales o culturales sean consideradas merecedoras de tal distinción.

Parágrafo uno. Se requiere de una postulación razonada y sustentada, según una de las siguientes alternativas:

- a) Por cuatro Académicos Individuos de Número,
- b) Por seis Académicos, entre Numerarios, Correspondientes u Honorarios.
- c) Una sociedad técnica de ingeniería y el hábitat.
- d) Una institución o una ONG de ingeniería.
- e) Por al menos diez especialistas en su ámbito de competencia. f) Por cinco profesores titulares o diez, entre titulares, asociados y agregados.

Parágrafo dos: Las postulaciones se recibirán en durante el segundo y tercer trimestre de cada año, las decisiones se tomarán en el cuarto trimestre y los actos de incorporación se efectuarán en el mes de enero siguiente.

Parágrafo tres. Para la consideración de una postulación, la Junta podrá solicitar la opinión de la Comisión Calificadora.

Parágrafo cuatro. La aprobación de un Honorario por la JIN se hará con una votación no menor a las dos terceras partes de los Individuos de Número presentes.

Correspondiente Nacional

Artículo 12

Los requisitos para ser candidato a Correspondiente Nacional son los establecidos en los numerales del Artículo 10. Los Correspondientes Nacionales serán tres por entidad federal y deberán, ya sea residir, o tener o haber tenido su principal actividad profesional en la entidad federal por la cual se postula.

Correspondiente extranjero

Artículo 13

Los requisitos para ser candidato a Correspondiente Extranjero son los establecidos en los ordinales 2º y 3º del Artículo 10. Todo Correspondiente Extranjero debe estar residenciado permanentemente en el exterior.

CAPITULO VI EVALUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

El Baremo

Artículo 14

El Baremo de la Academia Nacional de la Ingeniería y el Hábitat incluirá los aspectos indicados a continuación:

- I **Componente Educativo**
- II **Componente Profesional**
- III **Componente Ciudadano**
- IV **Compromiso Corporativo**

Parágrafo único. El valor de cada componente y sub-componente del Baremo se definirá y expresará en las Normas Operativas que serán aprobadas por la JIN.

Revisión del Baremo

Artículo 15

El Baremo podrá ser revisado y actualizado cuando así lo considere la Comisión Calificadora o a solicitud de la JIN.

Parágrafo único. La aprobación del Baremo por la JIN se hará por una votación no menor a las dos terceras partes de los Individuos de Número presentes.

Valoración y Evaluación

Artículo 16

Aceptada la postulación, la Comisión Calificadora procederá a la evaluación de cada expediente de los candidatos académicos mediante su valoración, aplicando el Baremo.

Evaluación de los Expedientes de los Candidatos

Artículo 17

Para la evaluación de los expedientes de los candidatos, se cumplirá en general con los siguientes aspectos:

- 1) Una vez aplicado el Baremo la hoja de cálculo se anexará al expediente correspondiente.
- 2) Se preparará una lista de candidatos de mayor a menor puntuación que se denominará Proyecto de Registro de Candidatos Académicos.

4) Cumplidos los pasos anteriores el Proyecto de Registro de Candidatos Académicos, se enviará a la JIN para su aprobación.

5) Anualmente la Comisión Calificadora solicitará a los candidatos una actualización de sus hojas de vida, a las cuales se les volverá a aplicar el Baremo.

Acceso a los expedientes

Artículo 18

La aplicación del Baremo a cada expediente tendrá carácter confidencial y reservado.

Parágrafo uno. Los expedientes de los candidatos podrán ser revisados por los Individuos de Número, cuando lo soliciten.

Parágrafo dos. Los expedientes deberán permanecer en la sede de la Academia.

Medidas de Seguridad

Artículo 19

La Comisión Calificadora, de acuerdo con el Comité Directivo, adoptará las medidas de seguridad requeridas para el resguardo de los expedientes que están bajo su custodia.

CAPITULO VII REGISTRO DE CANDIDATOS ACADÉMICOS

Artículo 20

El Registro de Candidatos Académicos se elaborará con base al orden de puntuación obtenido de acuerdo a los méritos del candidato. Se registrará el número del expediente, la puntuación obtenida, el nombre del candidato, su área de especialización, entidad federal de residencia o de su principal actividad profesional y fecha del CV utilizado en la evaluación.

Aprobación del Registro de Candidatos Académicos

Artículo 21

La JIN aprobará el Proyecto de Registro de Candidatos Académicos en el tercer trimestre de cada año.

Parágrafo único: Las decisiones de la JIN sobre el Registro de Candidatos Académicos no tendrán apelación institucional.

CAPITULO VIII DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LA ACADEMIA

Designación de Miembros

Artículo 22

Ocurrida la falta absoluta de algún Individuo de Número o Correspondiente Nacional, Y una vez declarado vacante el sillón respectivo en el caso de Individuos de Número, la JIN

designará al candidato que ocupe la más alta posición en el Registro de Candidatos Académicos para llenar la vacante correspondiente.

Parágrafo único: Si un candidato es designado Correspondiente Nacional, su nombre permanecerá en el Registro de Candidatos Académicos, como candidato a Individuo de Número.

CAPITULO IX TRABAJO DE INCORPORACIÓN ACADÉMICA (TIA)

Artículo 23

La Academia participará por escrito su designación al candidato como Individuo de Número o Correspondiente Nacional de la Academia, lo que en consecuencia inicia el proceso de incorporación.

Parágrafo uno. El candidato seleccionado deberá responder la notificación de la Academia y aceptar la designación, en un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados desde la fecha de la notificación. Vencido este lapso, si el candidato no ha respondido, la selección se dará por “selección no formulada”.

Parágrafo dos: Luego de recibida la carta de aceptación a la designación, el candidato cuenta con un lapso adicional de cuarenta y cinco (45) días continuos, para proponer a la JIN para su aprobación, el título, resumen, justificación y motivación del TIA.

Artículo 24

El TIA como Individuo de Número o Correspondiente Nacional deberá ser original e inédito, constituir una valiosa contribución a la Ingeniería o al Hábitat, de alto contenido técnico-científico o de práctica profesional y cumplir con las normas de publicación de la Academia.

Parágrafo uno. El candidato deberá presentar su TIA en el lapso de dos años a partir de la fecha de aprobación del tema del TIA, que podrá ser prorrogado por una sola vez, hasta por seis meses, previa solicitud razonada y por escrito del candidato ante la JIN. El candidato que no presente el TIA en el lapso previsto será retirado del Registro de Candidatos Académicos.

Parágrafo dos: El candidato presentará al menos un ejemplar en físico del TIA y cuatro ejemplares en formato digital.

Parágrafo tres. El Académico Correspondiente que ha sido designado como Individuo de Número deberá presentar un TIA como tal.

Alcances y méritos que deben reunir los TIA

Artículo 25

El TIA debe reflejar la experiencia del candidato en las áreas de su competencia. El trabajo, además de cumplir con los requisitos de calidad, originalidad, profundidad y rigurosidad necesarios para un trabajo de este nivel, podrá incorporar resultados y discusiones que demuestren la importancia y méritos de la trayectoria de investigación y profesional del candidato. Para ello el trabajo podrá destacar los aportes efectuados por el autor en la generación de conocimiento y/o su aplicación a problemas fundamentales.

Parágrafo Único: Dada la misión principal de la Academia de “*cooperar con el desarrollo nacional y con la definición y elaboración de directrices y estrategias públicas relacionadas con la Ingeniería y el Hábitat*”, el TIA debe reflejar una determinada visión, argumentada y bien fundamentada, sobre la problemática expuesta en su trabajo, su importancia en el contexto nacional y dependiendo de la temática, propuestas concretas en relación con el desarrollo del país.

Evaluación del Trabajo de Incorporación Académica (TIA)

Artículo 26

Para la evaluación del TIA, la JIN designará un Jurado integrado por tres miembros de la Academia (Individuos de Número, Correspondientes Nacionales u Honorarios), uno de ellos actuará con el carácter de Presidente y deberá ser Individuo de Número. El Jurado en un máximo de noventa (90) días deberá presentar un informe sobre los méritos del mismo y su recomendación a la JIN.

Parágrafo uno: Si por la temática, el jurado considerase pertinente consultar con algún asesor adicional, deberá haber pleno acuerdo entre los tres miembros del Jurado sobre su escogencia y en qué términos dirigirse a él. Será el Presidente quien contacte al asesor.

Parágrafo dos: Si la evaluación del TIA no resultare conforme, en primera instancia el Jurado en pleno tratará el caso con el candidato para resolver la situación. Si ello no fuese posible, el Jurado llevará el caso a la JIN.

Parágrafo tres: Si el Jurado no llegase a presentar el veredicto en el término de noventa (90) días, podrá solicitar una sola prórroga adicional de treinta (30) días. Si al término de este período todavía no logra emitir el veredicto, la JIN convocará al Jurado para que exponga sus puntos. La JIN podrá nombrar un nuevo Jurado.

Parágrafo tres: En caso que el Jurado eleve a la JIN un informe no unánime, la JIN podrá, ya sea decidir la aprobación o no del TIA, o solicitar la opinión adicional de un grupo de expertos. Después de lo anterior, la decisión que tome la JIN será inapelable.

CAPITULO X INCORPORACIÓN DE ACADÉMICOS

Acto de Incorporación

Artículo 27

El acto solemne de incorporación académica deberá realizarse en el término de los sesenta (60) días posteriores a la aprobación del trabajo de incorporación por parte de la JIN y se registrará de acuerdo a lo establecido en el *Reglamento de Protocolo*.

Artículo 28

En el acto de incorporación el Candidato dará lectura a su discurso en el cual hará referencia al trabajo aprobado. La contestación al discurso la hará uno de los Individuos de Número, en nombre de la Academia. En el caso de los Académicos Individuos de Número, el Candidato hará un elogio de quien ocupó el cargo vacante.

Parágrafo único: En un plazo no mayor de 30 días de la celebración del Acto de Incorporación, el académico dictará una conferencia especializada sobre su trabajo de incorporación, a la cual se invitará a especialistas en el tema.

CAPITULO XI CONFIDENCIALIDAD

Confidencialidad

Artículo 29

Los Académicos deberán guardar la confidencialidad del caso, en la aplicación de este Reglamento y en la información vinculada con los documentos de los postulantes a candidatos académicos.

CAPITULO XII DISPOSICIÓN FINAL

Derogatoria

Artículo 30

Queda derogado el Reglamento de Admisión de Miembros de la Academia aprobado en la reunión JIN N° 149/10 del 11-5-2010; así como la modificación aprobada en la reunión JIN N° 190/13 del 12/11/13.

Aprobado en la JIN 14 de febrero 2017.



LEY, DECRETO Y REGLAMENTOS/REGLAMENTO DE ADMISIÓN
PC1 REGLAMENTO DE ADMISIÓN ACTUALIZADO MARZO 2017/MTP, NM